

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
C-01) AREA VIII. MOD. 13

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA VIII  
REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

SANTIAGO, - 1 SET. 1998

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

D.S. N° 473

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPART. C. CENTRAL		
SUB. DEPART. C. CUENTAS		
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUI		
DEPART. V. O. P., U. Y T		
SUB. DEPART. MUNICIPAL		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 729, de 1997 y N° 152, de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 448 de 11 de agosto de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficios N° 38 de 26 de Junio de 1996 y N° 30 de 2 de junio de 1998; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/3432 SSP de 10 de diciembre, N° 12210/2271 SPP de 07 de agosto y N° 12210/1262 SSP de 14 de mayo, todos de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/42 de 11 de mayo y N° 13000/58 de 22 de junio, ambos de 1998; la Ley N° 10.336.

CONSIDERANDO:

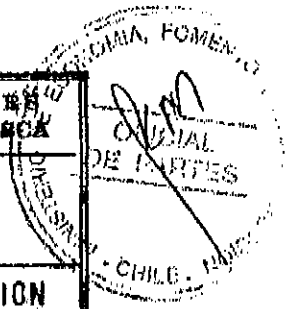
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, aprueban el establecimiento de 3 áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Coliumo (Sector B), Tome-Quichiuto y Cerro Verde (Sector A), VIII Región.

T.R. 02.10.98.

10-13.10.98

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
  
05 OCT. 1998  
  
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la VIII Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Coliumo, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR B**

(CARTA SHOA N° 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 31' 26,65"	72° 57' 06,55"
B	36° 31' 31,00"	72° 56' 58,00"
C	36° 31' 06,00"	72° 56' 58,00"
D	36° 30' 56,00"	72° 58' 02,00"
E	36° 31' 33,00"	72° 58' 47,00"
F	36° 32' 36,50"	72° 58' 37,00"
G	36° 32' 36,17"	72° 58' 33,10"

- 2) En el sector denominado Tome-Quichiuto, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 611; ESC. 1:50.000; 6ª ED. 1985)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 38' 12,00"	72° 57' 29,20"
B	36° 38' 12,00"	72° 57' 38,50"
C	36° 38' 44,60"	72° 57' 54,00"
D	36° 38' 44,60"	72° 57' 48,00"

- 3). En el sector denominado Cerro Verde, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA N° 611; ESC. 1:50.000; 6° ED. 1985)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	36° 42' 58,00"	72° 58' 57,47"
B	36° 42' 48,74"	72° 59' 09,70"
C	36° 43' 04,08"	72° 59' 27,74"
D	36° 43' 05,20"	72° 59' 07,07"

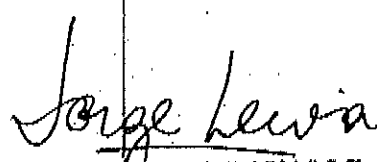
Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
Presidente de la República

  
JORGE LEIVA LAVALLE  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

LO que transcribo a Ud., para  
su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
  
JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ  
Subsecretario de Pesca